

Reglamento Interior del OOMAPASH BOE 1 / 17 100%

**ARTÍCULO 4.-** El Organismo, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y Políticas de Desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del plan Municipal de Desarrollo y del programa respectivo y políticas de Desarrollo y del programa respectivo, establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPITULO II  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 5.-** El máximo Órgano de Gobierno del Organismo, es su Junta de Gobierno, la cual se integra en los términos de los Artículos 77 y 78 de la Ley, teniendo las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 79 de la propia Ley, la cual se integra de la siguiente manera:

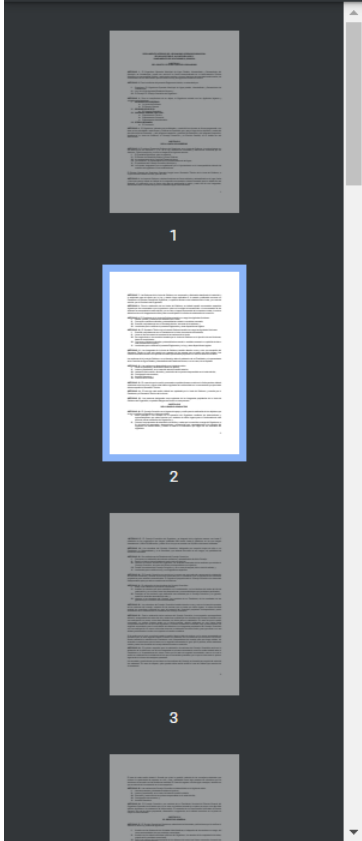
- I. El Presidente Municipal, quien le presidirá;
- II. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua;
- IV. Por invitación, un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. El presidente del Consejo Consultivo Municipal; y
- VI. Los demás integrantes que se establezcan por el Ayuntamiento en el correspondiente decreto de creación del organismo o sus modificaciones.

El Director General del Organismo Operador fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria; siendo necesario para la validez de sus sesiones, la notificación con al menos dos días de anticipación a todos y cada uno de sus integrantes, debiéndose tener la certeza de que en su totalidad hayan sido notificados.

1

**ARTÍCULO 7.-** Las Sesiones de la Junta de Gobierno, se convocarán y efectuarán atendiendo el contenido y lo estipulado para tal efecto por la Ley y demás Leyes aplicables a la materia; pudiéndola convocar su



**ARTÍCULO 7.-** Las Sesiones de la Junta de Gobierno, se convocarán y efectuarán atendiendo el contenido y lo estipulado para tal efecto por la Ley y demás Leyes aplicables a la materia; pudiéndola convocar su Presidente o el Director General del Organismo, o a petición de dos o más miembros de la Junta, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo.

**ARTÍCULO 8.-** Para la celebración de las Juntas de Gobierno, se deberá expedir convocatoria respectiva signada por los convocantes o por la persona a quien se la asigne tal encomienda; a la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día y en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, lo cual se deberá enviar a los integrantes de dicha junta con anticipación a la fecha de celebración de la sección.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario técnico, las actas de las sesiones, y
- IV. Las demás que le confieren el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.-** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta, las actas de las sesiones;
- II. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones de la Junta;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, hasta su cumplimiento;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o a petición de dos o más miembros de la junta; y
- V. Las demás que le confieren el presente Reglamento y la Ley y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 11.-** Los Integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico el cual solo tendrá voz, respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de estos.

Las sesiones de la junta de Gobierno, no se llevará a cabo sin asistencia de su Presidente y el representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, o en su caso, de su suplente.

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Listas de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Instalación de la sesión, discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes de conformidad con la convocatoria que para tales efectos expedirá el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 14.-** El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico de la misma.

**ARTÍCULO 15.-** Las personas designadas como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno del Organismo, no podrán delegar esa función en otra persona.

